



Plazoleta del patio central del Tribunal Superior de Buga. Homenaje a la bandera durante la conmemoración de los 165 años de vida institucional.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior en su perseverante anhelo, en su encomiable labor...

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚMERO 008 - AGOSTO DE 2015

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCIDENTE DE TRABAJO - La muerte del trabajador por complicaciones posteriores a la operación del trauma laboral indica la conexión entre uno y otro suceso. **Pág. 9.**

ACCIDENTE DE TRABAJO – No existe responsabilidad en el empleador cuando el trabajador omite los protocolos de seguridad e introduce su mano en una máquina trituradora de alimentos. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez que señala nueva fecha para recibir un testimonio no está decretando una prueba o cometiendo irregularidad procesal alguna. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El proceso ejecutivo o el remate no se suspenden porque el demandado se encuentre detenido o por una prejudicialidad penal a todas luces improcedente. **Pág. 9.**

ACCIÓN ORDINARIA LABORAL - Debe ejercerse dentro de los cuatro meses siguientes al fallo de tutela que concede la protección transitoria de los derechos. **Pág. 10.**

APELACIÓN – Es apelable el auto que rechaza, de plano, una solicitud de nulidad a la que corresponde el trámite de incidente. **Pág. 8.**

CAPTURA ILEGAL – Los miembros de la Policía Nacional solo pueden capturar a una persona cuando exista orden previa para tal efecto o en situaciones de flagrancia. **Pág. 13.**

CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD Y POBREZA EXTREMAS – No se halla bajo tal apremio quien forma parte de una red de narcotraficantes para obtener mayores ingresos de forma rápida y relativamente fácil. **Pág. 11.**

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – No están obligadas al pago del lucro cesante y los perjuicios morales excluidos del contrato. **Pág. 11.**

CONTRATO DE TRABAJO – Al demandado corresponde demostrar que la prestación personal del servicio no se dio de forma subordinada. **Pág. 9.**

CONTRATO DE TRABAJO – El demandante tiene el deber ineludible de probar los extremos temporales de la relación. **Pág. 10.**

CONTRATO DE TRABAJO CON LOS CONDUCTORES DE TAXI – Existe, por mandato legal, solidaridad entre el operador y el propietario del vehículo. **Pág. 9.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Es doloso el comportamiento del servidor público versado en derecho administrativo que permite a una entidad privada manejar recursos públicos a su antojo y sin control estatal alguno. **Pág. 10.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Están excluidos de los convenios de asociación los contratos con personas privadas sin ánimo de lucro cuando impliquen una contraprestación jurídica directa a favor de la entidad pública. **Pág. 10.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Los convenios de asociación no pueden servir para burlar los principios de objetividad e imparcialidad en la selección del contratista. **Pág. 10.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Los convenios de asociación, previa evaluación escrita de dicha circunstancia, deben celebrarse con entidades privadas de reconocida idoneidad. **Pág. 10.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Los convenios de asociación son para que la entidad privada impulse programas y actividades de interés público y no para desarrollar una actividad estatal por medio de un particular. **Pág. 10.**

DELITO CULPOSO – Concurrencia de varios autores o participación plural de personas. **Pág. 14.**

DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA – La negación de la indemnización administrativa debe expresar las razones de dicha determinación y estar precedida de un estudio pormenorizado de la situación actual del solicitante. **Pág. 8.**

DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA – La respuesta positiva a la prórroga de la ayuda humanitaria debe informar sobre las fechas ciertas del desembolso. **Pág. 8.**

DESPIDO INJUSTO – La renuencia a suscribir un contrato de trabajo en condiciones desfavorables no es un acto de indisciplina o desacato a las órdenes o instrucciones impartidas por el empleador. **Pág. 10.**

DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO – Adulteración de historia clínica para borrar el nombre y la intervención de uno de los acusados. **Pág. 14.**

DOCUMENTO ANÓNIMO – Carece de valor probatorio el documento que establece el estado de embriaguez del procesado y se presenta en copia simple, sin autenticar y sin la firma de su autor. **Pág. 14.**

DOLO EVENTUAL – En esta forma de culpabilidad el resultado penalmente reprochable se deja librado al azar. **Pág. 11.**

ESTABILIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS – No se otorga cuando el grado de invalidez es inferior a la limitación moderada. **Pág. 10.**

ESTAFA AGRAVADA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO – Por dichas conductas responde, a título de coautor, el empleado que omite todas las normas de seguridad en el procedimiento de conciliación bancaria y autoriza el pago de 28 cheques falsificados de manera evidente. **Pág. 15.**

FUERO SINDICAL EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO – La autorización del juez es innecesaria cuanto se trata del vencimiento del plazo de la planta temporal y no de un despido. **Pág. 9.**

HOMICIDIO – A la Fiscalía corresponde demostrar, más allá de toda duda, la responsabilidad del acusado. **Pág. 14.**

IMPEDIMENTO –. No actúa dentro del proceso el juez que conoce de asuntos distintos originados en los mismos hechos. **Pág. 13.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El juez, al tasar los perjuicios materiales, no puede modificar la cuota alimentaria pactada. **Pág. 13.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La sustracción injustificada al pago de una cuota alimentaria irrisoria genera perjuicios morales. **Pág. 13.**

INDEMNIZACIÓN MORATORIA – No obra con buena fe el patrono que incumple las normas que reglamentan el servicio público de transporte. **Pág. 9.**

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – No se reconocen cuando existe controversia en la reclamación de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional. **Pág. 10.**

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – Son competentes para aplicar el principio de favorabilidad cuando una ley posterior permita reducir, modificar, sustituir, suspender o extinguir la sanción impuesta. **Pág. 12.**

JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE GARANTÍAS – Tienen competencia exclusiva para legalizar el procedimiento de captura. **Pág. 15.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – El hecho de que la víctima condujera la bicicleta sin casco, sin chaleco y después de ingerir licor en poca cantidad, no justifica el comportamiento imprudente del taxista. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – La Fiscalía no aportó elemento probatorio alguno para demostrar que la causa del accidente fue la imprudencia del procesado. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – No basta con ordenar la remisión del paciente en condiciones de salud graves y dejar al personal administrativo el cumplimiento de la orden. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – No es responsable la médica que actúa de manera oportuna, diligente y cuidadosa y tiene, bajo el principio de confianza, la certeza de que los otros médicos de la institución harán lo propio. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Se infringe el deber objetivo de cuidado cuando no se respetan las señales reglamentarias de “pare”. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Viola el deber objetivo de cuidado el médico y dueño de la clínica que persiste en la hospitalización de un paciente que requiere de la remisión urgente a otra institución. **Pág. 14.**

MANIFESTACIONES DE CULPABILIDAD PREACORDADA – El cambio favorable de autor a cómplice y no tener en cuenta el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 constituyen doble beneficio no permitido por la ley. **Pág. 14.**

MANIFESTACIONES DE CULPABILIDAD PREACORDADA – No son admisibles cuando el juicio ha avanzado mucho más allá de su instalación. **Pág. 14.**

NULIDAD – El juez no pudo comenzar el juicio oral en seguida de la audiencia preparatoria. **Pág. 12.**

NULIDAD – Es contrario al debido proceso iniciar el juicio oral sin la presencia del acusado privado de la libertad. **Pág. 12.**

NULIDAD – Las entrevistas y los informes policivos que se decretan como pruebas autónomas no vician el proceso. **Pág. 12.**

NULIDAD – Las estipulaciones probatorias irregulares afectan la validez del proceso cuando han sido presentadas en el juicio oral, y no antes. **Pág. 12.**

NULIDAD – Los beneficios por colaboración eficaz no son aplicables a los procesos regidos por la Ley 906 de 2004. **Pág. 11.**

NULIDAD POR ASUMIR EL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA DE MANERA ILEGAL – No procede su declaración cuando las partes han convalidado la irregularidad. **Pág. 15.**

NULIDAD POR EL CAMBIO DE JUEZ – No procede su declaración cuando los medios y avances tecnológicos permiten al nuevo juez la percepción de las pruebas cuya práctica no tuvo la oportunidad de presenciar. **Pág. 15.**

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La condena como autor, y no como cómplice, fue consecuencia de la ponderación probatoria del juzgador y no de la negligencia de los defensores. **Pág. 11.**

NULIDAD POR TRAMITAR LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA DE MANERA ARBITRARIA - No procede su declaración cuando las garantías de las partes se materializan en el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria. **Pág. 15.**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Cuando se demuestra la convivencia simultánea, la cónyuge y la compañera permanente pueden disfrutar de dicha prestación. **Pág. 10.**

PERJUICIOS MORALES – La discrecionalidad del juez al tasarlos tiene su límite en las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión. **Pág. 11.**

PERMISO PARA TRABAJAR – El juez de ejecución de penas requiere, para pronunciarse, de la solicitud de beneficio administrativo por parte del director de la cárcel.

PREACUERDOS – La decisión que los aprueba o desaprueba es susceptible del recurso de apelación. **Pág. 15.**

PREACUERDOS – La Fiscalía no está obligada a la plena comprobación de la circunstancia de ira e intenso dolor cuando esta constituye el único beneficio. **Pág. 15.**

PREACUERDOS – Una vez aprobados, el juez debe proceder a dictar sentencia sin hacer una sustentación forzosa, amañada y contraria a los elementos materiales probatorios. **Pág. 15.**

PRISIÓN DOMICILIARIA - La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de transportarlas o llevarlas consigo. **Pág. 12.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – Los indígenas juzgados por la jurisdicción ordinaria se someten a las prohibiciones que la ley establece para su concesión. **Pág. 11.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – No es padre cabeza de familia el hombre que nunca ha estado a cargo exclusivo de su hija menor y recibe, además, ayuda sustancial de otros familiares. **Pág. 13.**

PRUEBAS AUTÓNOMAS – No lo son los informes de los investigadores de campo elaborados por fuera del juicio oral. **Pág. 12.**

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Si la víctima solo exige del victimario la manifestación expresa de arrepentimiento, esto significa la condonación y el desinterés por el resarcimiento de naturaleza patrimonial. **Pág. 12.**

RECONOCIMIENTO MEDIANTE FOTOGRAFÍAS – Es ilegal cuando deriva de una captura que también lo es.

RECONOCIMIENTO MEDIANTE FOTOGRAFÍAS – Para su eficacia probatoria es indispensable el ulterior reconocimiento en fila. **Pág. 13.**

RECURSO DE QUEJA – La competencia para resolverlo radica en el superior jerárquico y no en el juez de primera instancia. **Pág. 15.**

RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – Solo puede promoverla el contratante que ha cumplido con sus obligaciones o está dispuesto a cumplirlas. **Pág. 8.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Su declaración no es posible cuando la incertidumbre probatoria impide relacionar el comportamiento culposo del demandado con la infección bacteriana padecida por la demandante. **Pág. 8.**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Es contrario al debido proceso no tramitar el recurso de reposición contra el auto que decide no escuchar al demandado. **Pág. 9.**

RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES – El relato espontáneo realizado en tiempo cercano a la ocurrencia de los hechos es, por regla general, más fidedigno y confiable que el lejano al delito. **Pág. 13.**

SENTENCIA ABSOLUTORIA – Cuando no existe la mínima duda de que la Fiscalía se refiere a una persona como autor del delito, es contrario al debido proceso absolverla por la omisión de su nombre en el alegato de cierre. **Pág. 14.**

SENTENCIA CONDENATORIA – No es posible imponerla cuando el testimonio incriminatorio de la víctima revela el desconocimiento total y rotundo respecto de la individualidad e identidad del agresor. **Pág. 13.**

SIMULACIÓN ABSOLUTA – Esta, y no la nulidad absoluta, es la declaración que corresponde para la escritura pública que contiene, sin ser ello cierto, la declaración de convivencia de los compañeros permanentes. **Pág. 9.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Las sanciones impuestas a los menores deben orientarse al restablecimiento de sus derechos y a considerar la privación de la libertad como última posibilidad. **Pág. 12.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Ni la Fiscalía ni la defensa pueden trasladar a la judicatura la carga demostrativa de los perjuicios. **Pág. 14.**

SOLICITUDES PROBATORIAS – La facultad de impugnarlas está reservada al sujeto procesal que ha solicitado la exclusión, inadmisión o rechazo en la audiencia preparatoria. Pág. 12.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE – Tienen dicha condición el propietario del vehículo y la empresa de transporte a la cual este se encuentra vinculado. Pág. 11.

TRABAJADOR OFICIAL – Su calidad se determina por las funciones relacionadas con la conservación y mantenimiento de obras públicas y no por la forma de vinculación. Pág. 9.

TRASLADO DE LOS CONDENADOS INDÍGENAS A SUS RESGUARDOS – Para atender a tal petición es necesario que se establezca, por el juez de ejecución de penas y el Inpec, la idoneidad del recinto para garantizar la privación de la libertad. Pág. 11.

VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA – La conducta es dolosa cuando se tiene la intención de causar el daño de manera decidida. Pág. 11.

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez que señala nueva fecha para recibir un testimonio no está decretando una prueba o cometiendo irregularidad procesal alguna.

Tutela de primera instancia (2015-00236-00) del 9 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: niega el amparo reclamado.

DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA – La negación de la indemnización administrativa debe expresar las razones de dicha determinación y estar precedida de un estudio pormenorizado de la situación actual del solicitante/**DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA** – La respuesta positiva a la prórroga de la ayuda humanitaria debe informar sobre las fechas ciertas del desembolso.

Tutela de segunda instancia (T-128-15) del 24 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – Solo puede promoverla el contratante que ha cumplido con sus obligaciones o está dispuesto a cumplirlas.

Sentencia de segunda instancia (2008-00081-01) del 29 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

APELACIÓN – Es apelable el auto que rechaza, de plano, una solicitud de nulidad a la que corresponde el trámite de incidente.

Auto 256 del 3 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: declara mal denegada la apelación.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Su declaración no es posible cuando la incertidumbre probatoria impide relacionar el comportamiento culposo del demandado con la infección bacteriana padecida por la demandante.

Sentencia de segunda instancia (2011-00178-01) del 5 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SIMULACIÓN ABSOLUTA – Esta, y no la nulidad absoluta, es la declaración que corresponde para la escritura pública que contiene, sin ser ello cierto, la declaración de convivencia de los compañeros permanentes.

Sentencia de segunda instancia (2011-004-02) del 6 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el numeral primero de la sentencia apelada.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Es contrario al debido proceso no tramitar el recurso de reposición contra el auto que decide no escuchar al demandado.

Tutela de segunda instancia (T-137-15) del 6 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El proceso ejecutivo o el remate no se suspenden porque el demandado se encuentre detenido o por una prejudicialidad penal a todas luces improcedente.

Tutela de segunda instancia (T-2015-964) del 19 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

SALA LABORAL:

ACCIDENTE DE TRABAJO - La muerte del trabajador por complicaciones posteriores a la operación del trauma laboral indica la conexión entre uno y otro suceso/**ACCIDENTE DE TRABAJO** – No existe responsabilidad en el empleador cuando el trabajador omite los protocolos de seguridad e introduce su mano en una máquina trituradora de alimentos.

Sentencia 034 del 25 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

FUERO SINDICAL EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO – La autorización del juez es innecesaria cuanto se trata del vencimiento del plazo de la planta temporal y no de un despido.

Sentencia 012 del 30 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Donald José Dix Ponnefz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

TRABAJADOR OFICIAL – Su calidad se determina por las funciones relacionadas con la conservación y mantenimiento de obras públicas y no por la forma de vinculación.

Sentencia 036 del 16 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca el numeral segundo de la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – Al demandado corresponde demostrar que la prestación personal del servicio no se dio de forma subordinada/CONTRATO DE TRABAJO CON LOS CONDUCTORES DE TAXI – Existe, por mandato legal, solidaridad entre el operador y el propietario del vehículo/INDEMNIZACIÓN MORATORIA – No obra con buena fe el patrono que incumple las normas que reglamentan el servicio público de transporte.

Sentencia 037 del 16 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – El demandante tiene el deber ineludible de probar los extremos temporales de la relación.

Sentencia 038 del 16 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Cuando se demuestra la convivencia simultánea, la cónyuge y la compañera permanente pueden disfrutar de dicha prestación/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – No se reconocen cuando existe controversia en la reclamación de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional.

Sentencia 039 del 23 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN ORDINARIA LABORAL - Debe ejercerse dentro de los cuatro meses siguientes al fallo de tutela que concede la protección transitoria de los derechos.

Sentencia 040 del 23 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca el numeral segundo de la sentencia apelada.

ESTABILIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS – No se otorga cuando el grado de invalidez es inferior a la limitación moderada.

Sentencia 041 del 23 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DESPIDO INJUSTO – La renuencia a suscribir un contrato de trabajo en condiciones desfavorables no es un acto de indisciplina o desacato a las órdenes o instrucciones impartidas por el empleador.

Sentencia 058 del 24 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca el numeral segundo de la sentencia apelada.

SALA PENAL:

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Los convenios de asociación, previa evaluación escrita de dicha circunstancia, deben celebrarse con entidades privadas de reconocida idoneidad/CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Los convenios de asociación son para que la entidad privada impulse programas y actividades de interés público y no para desarrollar una actividad estatal por medio de un particular/CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Están excluidos de los convenios de asociación los

contratos con personas privadas sin ánimo de lucro cuando impliquen una contraprestación jurídica directa a favor de la entidad pública/CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Los convenios de asociación no pueden servir para burlar los principios de objetividad e imparcialidad en la selección del contratista/CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – Es doloso el comportamiento del servidor público versado en derecho administrativo que permite a una entidad privada manejar recursos públicos a su antojo y sin control estatal alguno.

Sentencia de segunda instancia (AC-427-14) del 16 de febrero de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

NULIDAD – Los beneficios por colaboración eficaz no son aplicables a los procesos regidos por la Ley 906 de 2004/NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La condena como autor, y no como cómplice, fue consecuencia de la ponderación probatoria del juzgador y no de la negligencia de los defensores/VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA – La conducta es dolosa cuando se tiene la intención de causar el daño de manera decidida/DOLO EVENTUAL – En esta forma de culpabilidad el resultado penalmente reprochable se deja librado al azar.

Sentencia de segunda instancia (AC-501-14) del 13 de marzo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRISIÓN DOMICILIARIA – Los indígenas juzgados por la jurisdicción ordinaria se someten a las prohibiciones que la ley establece para su concesión/ TRASLADO DE LOS CONDENADOS INDÍGENAS A SUS RESGUARDOS – Para atender a tal petición es necesario que se establezca, por el juez de ejecución de penas y el Inpec, la idoneidad del recinto para garantizar la privación de la libertad.

Sentencia de segunda instancia (AC-072-15) del 17 de marzo de 2015, con ponencia del Dr. Luis Alberto Peralta Rojas. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PERMISO PARA TRABAJAR – El juez de ejecución de penas requiere, para pronunciarse, de la solicitud de beneficio administrativo por parte del director de la cárcel.

Auto de segunda instancia (AC-046-15) del 12 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD Y POBREZA EXTREMAS – No se halla bajo tal apremio quien forma parte de una red de narcotraficantes para obtener mayores ingresos de forma rápida y relativamente fácil.

Sentencia de segunda instancia (AC-159-15) del 29 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE – Tienen dicha condición el propietario del vehículo y la empresa de transporte a la cual este se encuentra vinculado/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS – No están obligadas al pago del lucro cesante y los perjuicios morales excluidos del contrato/PERJUICIOS MORALES –

La discrecionalidad del juez al tasarlos tiene su límite en las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión.

Sentencia de segunda instancia (AC-322-14) del 6 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Las sanciones impuestas a los menores deben orientarse al restablecimiento de sus derechos y a considerar la privación de la libertad como última posibilidad.

Sentencia de segunda instancia (AD-004-15) del 2 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el numeral segundo de la sentencia apelada.

PRISIÓN DOMICILIARIA - La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de transportarlas o llevarlas consigo.

Sentencia de segunda instancia (AC-040-15) del 14 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – Si la víctima solo exige del victimario la manifestación expresa de arrepentimiento, esto significa la condonación y el desinterés por el resarcimiento de naturaleza patrimonial.

Sentencia de segunda instancia (AC-074-15) del 14 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica el numeral primero de la sentencia apelada.

NULIDAD – Las estipulaciones probatorias irregulares afectan la validez del proceso cuando han sido presentadas en el juicio oral, y no antes/**NULIDAD** – Las entrevistas y los informes policivos que se decretan como pruebas autónomas no vician el proceso/**NULIDAD** – Es contrario al debido proceso iniciar el juicio oral sin la presencia del acusado privado de la libertad/**NULIDAD** – El juez no puede comenzar el juicio oral en seguida de la audiencia preparatoria.

Auto de segunda instancia (AC-237-15) del 15 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado y anula toda la actuación desde el comienzo del juicio oral.

SOLICITUDES PROBATORIAS – La facultad de impugnarlas está reservada al sujeto procesal que ha solicitado la exclusión, inadmisión o rechazo en la audiencia preparatoria/**PRUEBAS AUTÓNOMAS** – No lo son los informes de los investigadores de campo elaborados por fuera del juicio oral.

Auto de segunda instancia (AC-223-15) del 15 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado de manera parcial.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – Son competentes para aplicar el principio de favorabilidad cuando una ley posterior permita reducir, modificar, sustituir, suspender o extinguir la sanción impuesta.

Auto de segunda instancia (AC-244-15) del 15 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado de manera parcial.

RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES – El relato espontáneo realizado en tiempo cercano a la ocurrencia de los hechos es, por regla general, más fidedigno y confiable que el lejano al delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-170-15) del 21 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – El juez, al tasar los perjuicios materiales, no puede modificar la cuota alimentaria pactada/INASISTENCIA ALIMENTARIA – La sustracción injustificada al pago de una cuota alimentaria irrisoria genera perjuicios morales.

Sentencia de segunda instancia (AC-144-15) del 22 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: modifica en su integridad la sentencia apelada.

SENTENCIA CONDENATORIA – No es posible imponerla cuando el testimonio incriminatorio de la víctima revela el desconocimiento total y rotundo respecto de la individualidad e identidad del agresor.

Sentencia de segunda instancia (AC-084-15) del 22 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

IMPEDIMENTO –. No actúa dentro del proceso el juez que conoce de asuntos distintos originados en los mismos hechos.

Auto (AC-268-15) del 23 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara infundado el impedimento.

CAPTURA ILEGAL – Los miembros de la Policía Nacional solo pueden capturar a una persona cuando exista orden previa para tal efecto o en situaciones de flagrancia/RECONOCIMIENTO MEDIANTE FOTOGRAFÍAS – Es ilegal cuando deriva de una captura que también lo es/RECONOCIMIENTO MEDIANTE FOTOGRAFÍAS – Para su eficacia probatoria es indispensable el ulterior reconocimiento en fila.

Sentencia de segunda instancia (AC-097-15) del 24 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA – No es padre cabeza de familia el hombre que nunca ha estado a cargo exclusivo de su hija menor y recibe, además, ayuda sustancial de otros familiares.

Sentencia de segunda instancia (AC-198-15) del 24 de julio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la concesión de la prisión domiciliaria.

DOCUMENTO ANÓNIMO – Carece de valor probatorio el documento que establece el estado de embriaguez del procesado y se presenta en copia simple, sin autenticar y sin la firma de su autor/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – La Fiscalía no aportó elemento probatorio alguno para demostrar que la causa del accidente fue la imprudencia del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-245-15) del 27 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Alvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

HOMICIDIO – A la Fiscalía corresponde demostrar, más allá de toda duda, la responsabilidad del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-358-14) del 29 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

MANIFESTACIONES DE CULPABILIDAD PREACORDADA – No son admisibles cuando el juicio ha avanzado mucho más allá de su instalación/**MANIFESTACIONES DE CULPABILIDAD PREACORDADA** – El cambio favorable de autor a cómplice y no tener en cuenta el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 constituyen doble beneficio no permitido por la ley.

Auto de segunda instancia (AC-515-14) del 30 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Ni la Fiscalía ni la defensa pueden trasladar a la judicatura la carga demostrativa de los perjuicios/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Se infringe el deber objetivo de cuidado cuando no se respetan las señales reglamentarias de “pare”/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – El hecho de que la víctima condujera la bicicleta sin casco, sin chaleco y después de ingerir licor en poca cantidad, no justifica el comportamiento imprudente del taxista.

Sentencia de segunda instancia (AC-125-15) del 30 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

DELITO CULPOSO – Concurrencia de varios autores o participación plural de personas/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – No es responsable la médica que actúa de manera oportuna, diligente y cuidadosa y tiene, bajo el principio de confianza, la certeza de que los otros médicos de la institución harán lo propio/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – No basta con ordenar la remisión del paciente en condiciones de salud graves y dejar al personal administrativo el cumplimiento de la orden/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Viola el deber objetivo de cuidado el médico y dueño de la clínica que persiste en la hospitalización de un paciente que requiere de la remisión urgente a otra institución/**SENTENCIA ABSOLUTORIA** – Cuando no existe la mínima duda de que la Fiscalía se refiere a una persona como autor del delito, es contrario al debido proceso absolverla por la omisión de su nombre en el alegato de cierre/**DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO** – Adulteración de historia clínica para borrar el nombre y la intervención de uno de los acusados.

Sentencia de segunda instancia (AC-384-14) del 6 de agosto de 2015 de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma parcialmente el numeral primero de la sentencia apelada y modifica los numerales segundo y tercero.

PREACUERDOS – La decisión que los aprueba o desaprueba es susceptible del recurso de apelación/RECURSO DE QUEJA – La competencia para resolverlo radica en el superior jerárquico y no en el juez de primera instancia/JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE GARANTÍAS – Tienen competencia exclusiva para legalizar el procedimiento de captura/NULIDAD POR TRAMITAR LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y DE QUEJA DE MANERA ARBITARIA - No procede su declaración cuando las garantías de las partes se materializan en el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria/NULIDAD POR ASUMIR EL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA DE MANERA ILEGAL – No procede su declaración cuando las partes han convalidado la irregularidad/PREACUERDOS – La Fiscalía no está obligada a la plena comprobación de la circunstancia de ira e intenso dolor cuando esta constituye el único beneficio/PREACUERDOS – Una vez aprobados, el juez debe proceder a dictar sentencia sin hacer una sustentación forzosa, amañada y contraria a los elementos materiales probatorios.

Sentencia de segunda instancia (AC-255-14) del 6 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

NULIDAD POR EL CAMBIO DE JUEZ – No procede su declaración cuando los medios y avances tecnológicos permiten al nuevo juez la percepción de las pruebas cuya práctica no tuvo la oportunidad de presenciar/ESTAFA AGRAVADA Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO – Por dichas conductas responde, a título de coautor, el empleado que omite todas las normas de seguridad en el procedimiento de conciliación bancaria y autoriza el pago de 28 cheques falsificados de manera evidente.

Sentencia de segunda instancia (AC-491-14) del 10 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

Dr. Orlando Quintero García
Presidente Tribunal

Dr. Donald José Dix Ponnetz
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la

Relatoría, se recomienda, -y ello es necesario -, consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o egarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co.